

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el General de división D. Severiano Martínez Anido cese en el mando de la Comandancia general de Melilla.—Página 794.

Otro nombrando Comandante general de Melilla al General de división D. Enrique Marzo Balaguer, que actualmente manda la séptima división.—Página 794.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto jubilando a D. Antero de San Tito Rafael Enrique y de Luque. Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 794.

Otro ídem a D. Francisco Castiñeira y Cantarero, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.—Página 794.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", al Coronel de Artillería de la Armada D. Juan B. Lazaga y Patero.—Página 794.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando los puntos "Arenales" y "Fonsalada" para el embarque, en régimen de cabotaje, de los productos de la finca "Verger", sita en Arta (Baleares).—Páginas 794 y 795.

Otra ídem el punto "Cueva den Cabrit" para el embarque por cabotaje de los productos de la finca "Can Martí" (Baleares).—Página 795.

Otra disponiendo que los funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino

D. Alfredo Rodríguez Escobar y don Joaquín Arnal y Fernández sean recompensados con la mención honorífica que establece el artículo 52 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—Página 795.

Otra relativa a la condonación de multas.—Páginas 795 y 796.

Otra disponiendo que los ejercicios teórico-orales y prácticos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, serán los determinados por la Instrucción de 15 de Junio de 1920, con las variaciones que se mencionan.—Página 796.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden ascendiendo a D. Eduardo Respalda Ugarte, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al número 20 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria.—Página 796.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. José Herrero Pérez contra el nombramiento definitivo de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros, a favor de D. Bernabé Domingo Cuartero y Cifuentes.—Páginas 796 y 797.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden estimando el recurso interpuesto por D. Leocadio López contra el acuerdo denegando la inscripción en el Registro de la marca de fábrica número 37.992.—Páginas 797 y 798.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Participando a este Departamento la Legación de S. M. en Constantinopla que en adelante, y salvo para los griegos cristianos, no será precisa a los extranjeros que quieran entrar en Turquía la auto-

rización previa del Ministerio del Interior de Angora.—Página 798.

Sección Colonial.—Comunicando a este Ministerio, por conducto del Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, el fallecimiento del Cabo de la Guasula colonial José Iborra Payá.—Página 798

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 798.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 11.—Página 798.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular acordando que desde 1.º de Septiembre próximo se reciban por las Delegaciones de Hacienda los títulos de las Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, etc., etc., que para su pago se hallen en las respectivas provincias.—Página 799.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Basilio Martí Bailesté Contador de fondos del Ayuntamiento de Novelda (Alicante).—Página 801.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado las vacantes de las Direcciones de las Escuelas graduadas de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid) y Puebla de Almoradiel (Toledo).—Página 802.

Disponiendo se consideren definitivamente las Escuelas que figuran con los números que se mencionan.—Página 802.

Nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia a doña Herminia Rodríguez Gómez.—Página 802.

Nombramientos de Directores de Escuelas graduadas de niños y niñas.—Página 802.

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario.—Página 802.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Estación de Industrias derivadas de la leche en San Felices de Buelma (Santander)

a Mariano Larrea Ibáñez.—Página 806.

Dirección general de Obras públicas. Declarando de utilidad pública un modelo de rótulo para la facturación de bultos por ferrocarril.—Página 806.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Pedro Avellaneda so-

licitando concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Terri. Página 807.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Severiano Martínez Anido cese en el mando de la Comandancia general de Melilla.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Vengo en nombrar Comandante General de Melilla al General de división D. Enrique Marzo Balaguer, que actualmente manda la séptima División.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Antero de San Tito Rafael Enrique y de Luque, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus

buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1877.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Castiñeira y Cantarero, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 22 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole, al propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a S. M. el Coronel de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero, en súplica de re-

compensa por haber desempeñado destino de carácter industrial y de Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de Construcciones de Artillería y lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador tema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.

AZNAR

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor General Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Artá (Baleares) D. Antonio Solinellas Sampayés solicita, en representación de su esposa doña Antonia Blanco Tolosa, propietaria de la finca "Verger", enclavada en dicho término municipal, se habiliten las playas denominadas "Arenalet" y "Fonsalada" para el embarque, en régimen de cabotaje, de los productos de la mencionada finca:

Resultando que el interesado funda su petición en que la falta de caminos habilitados grava sustancial-

nariamente los gastos de explotación de la finca de referencia:

Vistos los informes emitidos conforme al artículo 30 de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables todos a la habilitación solicitada; y

Considerando que, de accederse a lo solicitado, no se perjudican los intereses del Tesoro y sí se benefician los agrícolas de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habiliten los puntos denominados "Arenalet" y "Fonsalada" para el embarque, en régimen de cabotaje, de maderas, carbón de pino, palmilo, ganado y otros productos procedentes de la explotación de la finca "Verger", sita en el término municipal de Artá (Balears); debiendo intervenir las operaciones por la subalterna de Capdepera, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puesto de la Mezquita y siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos, así como también el suministro de los elementos y útiles necesarios para realizar los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Lorenzo Bosch Campins solicita se habilite el punto denominado "Cueva den Cabrit", Formentera (Balears) para el embarque, en régimen de cabotaje, de los productos agrícolas de la finca nombrada "Can Martí", propiedad de su esposa doña Catalina Esteve Canet:

Resultando que el solicitante funda su petición en las dificultades enormes que representa actualmente el transporte de dichos productos y en los gastos considerables que el mismo implica, los cuales gravan aquéllos con evidente perjuicio de los consumidores y quebranto obligado de la competencia comercial:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables, en general, a la habilitación solicitada; y

Considerando que, de accederse

a lo solicitado, no se lesionan los intereses del Tesoro y sí se benefician los de la Agricultura en aquella comarca, así como también se suprime uno de los motivos de encarecimiento de los productos agrícolas en dicha región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto denominado "Cueva den Cabrit", sito en Formentera (Balears) para el embarque, en régimen de cabotaje, de los productos agrícolas de la finca de referencia; debiendo intervenir las operaciones por la Aduana de Ibiza, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puesto de Formentera y siendo obligación del solicitante:

1.º Dar oportuno aviso a Carabineros del día en que las operaciones hayan de verificarse.

2.º Satisfacer las dietas reglamentarias y los gastos de locomoción al funcionario que concurra a practicar los servicios; y

3.º Facilitar los útiles y elementos necesarios para verificar los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la propuesta acordada por el Pleno de ese Alto Cuerpo y reconociendo el mérito contraído por los Contadores de ese Tribunal D. Alfredo Rodríguez Escobar y D. Joaquín Arnal y Fernández, por haber logrado en breve tiempo y mediante trabajos extraordinarios, poner al corriente los servicios de las Secretarías de Sala de que se hallan encargados, ha dispuesto que los expresados funcionarios sean recompensados con la mención honorífica que establece el artículo 52 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cuya concesión habrá de constar en el expediente personal de los interesados y publicarse en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Abril del corriente año, que establece las reglas a que habrán de acomodarse los Directores generales y el Tribunal gubernativo en el ejercicio de las funciones que en materia de condonación de multas les fueron delegadas respectivamente en virtud de la Real orden de 4 de Enero de 1904 y del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1921, ha suscitado algunas dudas por lo que respecta a la aplicación de su artículo 6.º, el cual dispone que los preceptos del mismo se tendrán en cuenta en todos los casos en que entiendo reglamentariamente los Directores generales o el Tribunal gubernativo desde el día inmediato siguiente al de su publicación, cualquiera que sea la fecha de la imposición de la multa.

Al amparo de dicho artículo, fundándose en las palabras últimamente transcritas, se han formulado determinadas solicitudes de condonación de multas, presentadas después de haber transcurrido los plazos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903. No cabe desconocer que el Real decreto de 30 de Abril último respondió al propósito no tan sólo de establecer reglas para lo futuro, sino al de procurar remedio a una situación de hecho que, en este orden, se había rebeldado como poco equitativa, y que la letra de su artículo 6.º tradujo esa intención al dar efecto retroactivo a sus preceptos.

Pero como al mismo tiempo sería manifiestamente perturbador y dañoso para el Tesoro público entender rehabilitados indefinidamente los plazos para solicitar la condonación de las multas impuestas con anterioridad al repetido Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general que para que tenga aplicación el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril último en los casos en que los interesados soliciten en lo sucesivo la condonación de multas, es requisito indispensable que la reclamación se formule dentro de los plazos establecidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, y que aquel artículo únicamente po-

drá aplicarse, prescindiendo de este requisito, a las solicitudes en tramitación presentadas con anterioridad a esta Real orden, cualquiera que sea la fecha en que las multas hayan sido impuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.

VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El carácter eminentemente práctico de los cometidos asignados a los funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad requiere que éstos se hallen plenamente capacitados para efectuar con exactitud y seguridad toda clase de operaciones aritméticas y para redactar conforme a normas técnicas los asientos en libros y documentos que por su índole especial deben ser extendidos con numeración clara y forma caligráfica adecuada.

Los ejercicios de oposición a ingreso en el referido Cuerpo han de orientarse, por consiguiente, en el sentido de que los opositores demuestren desde el primer momento que poseen con las aptitudes indispensables todos los conocimientos técnicos, administrativos y contables exigidos en la Instrucción, y ello impone la necesidad de que, respetando en el fondo lo establecido por la de 15 de Junio de 1920, se disponga en forma distinta el orden de ejecución de los grupos de ejercicios y partes de ellos, de tal suerte que quede atendida aquella necesidad, introduciendo las reformas oportunas para conseguirlo.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Los ejercicios teórico-orales y prácticos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, convocadas por Real orden de 20 de Junio último, serán los determinados por la Instrucción de 15 de Junio de 1920, con las variaciones que a continuación se detallan y se realizarán por el orden siguiente:

1.º Primer grupo del ejercicio práctico, compuesto de primera y segunda parte. Se modifica esta segunda parte que comprenderá la redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario, y ade-

más, la de los correspondientes asientos en el Mayor y la formación de un estado numérico, pudiendo los opositores invertir, como máximo, tres horas en la ejecución de los trabajos que integran esta segunda parte.

2.º Primer grupo del ejercicio teórico-oral. Aritmética y Teneduría de libros. (Sin variación.)

3.º Segundo grupo del ejercicio teórico-oral. Contabilidad del Estado y Legislación de Hacienda. (Sin variación.); y

4.º Segundo grupo del ejercicio práctico. Primera parte y segunda parte. (Sin variación.)

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de las dos partes que integran cada uno de los dos grupos de ejercicios prácticos o dejaren de contestar alguno de los temas que componen cada uno de los dos grupos de ejercicios teórico-orales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien ascender a don Eduardo Respaldiza Ugarte, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al número 20 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, en la sexta Sección, con la antigüedad de 6 de Mayo último y sueldo desde el mismo día de 8.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso interpuesto por don José Herrero Pérez, contra el nombramiento definitivo de Regente de la Es-

cuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros a favor de D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes.

Vistos los expedientes personales de los Maestros interesados; visto el Real decreto de 20 de Junio de 1918, la sentencia de 5 de Julio de 1920, la Real orden de 20 de Septiembre de 1921 y la de 2 de Octubre de 1922.

Resultando que por orden de 26 de Junio último se nombra con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central a don Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, número 21 del último escalafón publicado, por reunir condiciones legales preferentes a todos los demás concurrentes.

Resultando que este nombramiento lo impugna el Maestro Sr. Herrero, número 41 del propio escalafón, en forma incorrecta, con los calificativos de absurdo, ilegal y contrario al artículo 83 del Real decreto de 20 de Junio de 1918, y que agrega que de no aplicarse la Real orden de 2 de Octubre le correspondería el nombramiento por reunir cinco condiciones contra cuatro del Sr. Cuartero, y que reputa de inexacto el hecho, comprobado, de no recurrir dentro del plazo reglamentario la convocatoria.

Resultando de las hojas de servicio de los respectivos interesados que don Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes posee título normal expedido con la nota de sobresaliente en 13 de Abril de 1897 y, además, el de bachiller; que ingresó en la carrera por oposición libre, con 2.000 pesetas, el 28 de Marzo de 1898, en la Escuela del Hospicio de Cádiz; que por concurso de ascenso, con 2.750 pesetas, se posesionó en 15 de Octubre de 1904 de una Escuela de Madrid; que por Real orden de 27 de Diciembre de 1910 y sentencia de 28 de Junio de 1912 y fecha posesoria de 1 de Enero de 1911 se posesionó del cargo de Director de la Escuela graduada de niños "Reina Victoria", de Madrid, con el sueldo de 3.000 pesetas, cargo que viene desempeñando sin interrupción hasta la fecha; que disfruta 8.000 pesetas de haber anual, que cuenta veinticuatro años, tres meses y dos días de servicios en propiedad, de ellos diez y siete años, ocho meses y quince días en esta Corte y más de doce años como Director de Escuela graduada, y que figura con el número 21 en el escalafón de 1 de Julio de 1922; y que D. José Herrero Pérez consigna en hoja de servicios certificada en 14 del actual que tiene título normal expedido por la Escuela Superior del Magisterio, en 9

de Mayo de 1917, y además el de Bachiller; que ingresó en la carrera por oposición en 14 de Abril de 1908, en una Sección de la graduada aneja a la Normal de Logroño, con 1.100 pesetas; que en 23 de Junio de 1910 ganó por oposición el sueldo de 2.750 pesetas y una Escuela elemental de niños de Madrid, continuando en esta Corte hasta 31 de Julio de 1919; que en 1 de Agosto del propio año, por concurso especial voluntario de traslado, pasó a servir la Regencia de Maestros de Lérida; que en 1 de Octubre de 1920, por concurso especial voluntario de traslado, pasó a la de Ciudad Real; que en 1 de Septiembre de 1921 pasó a una Escuela elemental de Madrid; que en 1 de Junio de 1922, por concurso especial voluntario de traslado, pasó a una Escuela graduada número 15, de Madrid, en la que continúa; que disfruta 8.000 pesetas de haber anual; que cuenta catorce años dos meses y diez y siete días de servicios en propiedad, de ellos sin interrupción, últimamente, año y medio en Madrid, y tres años, dos meses y catorce días como Regente o Director de graduadas en diferentes localidades y que figura con el número 41 del preestablecido escalafón de 1 de Julio del año 1922.

Resultando que el Maestro D. José Herrero Pérez, en hojas de servicios certificadas en 27 de Enero de 1910 y en 7 de Marzo de 1911, que obran en su expediente personal del Escalafón, consigna que la primera plaza que obtuvo, mediante oposición, fué la Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Logroño, y que la sirvió desde 14 de Abril de 1908 a 22 de Junio de 1910:

Considerando que el acto de impugnar la convocatoria el Sr. Herrero Pérez, con quebranto del procedimiento administrativo, ya juzgado por la Real orden de 2 de los corrientes, es posterior a su presentación en el concurso y al plazo para recurrir la convocatoria:

Considerando que el Sr. Herrero Pérez ha tomado parte voluntaria en el concurso, que la ley del mismo es la convocatoria, y que habiéndose cumplido rigurosamente las prescripciones de ésta, no hay base legal ni fundamento racional para impugnar el concurso, protestando la convocatoria:

Considerando que la Real orden de 2 de Octubre de 1922 tiene carácter general, que interpreta rectamente la regla 4.ª del artículo 88 del antiguo Estatuto, atajando el notorio perjuicio que ocasionaba a la enseñanza el

cambio constante y voluntario de Directores de graduadas; que se inspira en el mismo principio que orienta al vigente Estatuto de 18 de Mayo próximo pasado; que figura sin protesta en todas las numerosas convocatorias publicadas a partir de su promulgación, y que no ha sido recurrida ante el Tribunal Contencioso en plazo legal por el Sr. Herrero Pérez ni por ningún otro Maestro:

Considerando que, aun sin haberse dictado la Real orden de 2 de Octubre de 1922, el citado artículo 88, al establecer las condiciones y ordenar las preferencias enumeradas, no admite la concurrencia de la inferior con menoscabo de la inmediata superior, y que en tal sentido no puede acumularse la regla 5.ª sin apurar la graduación de la 4.ª en su primer caso; causa legal que otorga automáticamente al Sr. Cuartero la Regencia de Madrid, por llevar más de doce años de Director de la misma Escuela graduada en la misma localidad, y el recurrente, en cambio, tres años y dos meses en Escuelas de diversas localidades, y que estas razones inspiran la sentencia de 5 de Julio de 1920, mandada cumplir por Real orden de 9 de Agosto siguiente, inserta en la GACETA DE MADRID de 23 de Agosto de 1920:

Considerando que el cargo de Maestro de Sección que indebidamente se adjudica al Sr. Herrero Pérez desde 14 de Abril de 1908 a 22 de Junio de 1910 no existió hasta Noviembre de 1911, en cuya fecha se graduaron las primeras Escuelas con arreglo a los Reales decretos de 6 de Mayo y 8 de Junio de 1910 y 25 de Febrero de 1911, y que en tal concepto, aunque fuera menester acudir a la preferencia 5.ª, tampoco se le podría computar:

Considerando que el recurrente se permite calificar los actos de la Superioridad en forma inadmisibles y contraria a los principios de disciplina y subordinación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestime el recurso de que se trata.

2.º Que se llame la atención al señor Herrero Pérez para que en lo sucesivo, en sus escritos dirigidos a la Superioridad, se exprese en la forma adecuada a que viene obligado y para que en las hojas de servicio no reproduzca la inexactitud señalada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio López, en nombre y representación de la Razón social "Terranova. Industria C. A. Kapferer & Cº", contra el acuerdo denegando la inscripción en el Registro de la marca de fábrica número 37.992:

Resultando que con fecha 6 de Marzo de 1920 fué solicitado por D. Leocadio López, en la representación que ostenta, el registro de una marca de fábrica a la que correspondió el número 37.992, denominada "Terranova", para distinguir diferentes artículos, detallados en la correspondiente descripción:

Resultando que publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial* correspondiente al 1.º de Enero de 1921, se opuso a ella don Carlos Bonet, en representación de la Sociedad "Vereinigte Ultramarina-Fabriken Aktien Gesellschaft", manifestando tener registradas las marcas números 11.447, 19.087 y 19.131, las cuales tienen un gran parecido con la que se trata de registrar y distinguen algunos productos, tales como blanqueo para paredes y fachadas, colores de asbesto, colores, materias colorantes, colores de bronce, extractos de palo de campeche, barnices y lacas, cuyos productos pretenden distinguirse también con la marca "Terranova" que se solicita, suplicando con ello la denegación de dicha marca en cuanto se refiere a los indicados productos:

Resultando que en 31 de Mayo de 1921 se dejó en suspenso por quince días la tramitación del expediente para dar traslado al peticionario de la oposición formulada, y que por acuerdo de 20 de Agosto siguiente se denegó la concesión de la marca solicitada, fundándose en que notificada la oposición al interesado éste no la contestó dentro del plazo señalado:

Resultando que contra este acuerdo fué interpuesto recurso de revisión por D. Leocadio López, en la representación que ostenta, manifestando que con fecha 7 de Abril de 1921 y por consiguiente antes de que se acordara darle traslado de la oposición mencionada, suscribió una instancia haciendo constar que

la Sociedad "Terranova" modificaba su primitiva solicitud de registro, en el sentido de excluir de entre los productos a distinguir los colores, colores de bronce, tintes, extractos de colores de madera, barnices y lacas, que eran los únicos que coincidían con los comprendidos en las marcas opositoras, y que dicha instancia no ha sido tenida en cuenta, ignorando por qué causas, habiéndose por tanto incurrido en el error de hecho de denegar el registro de una marca, fundándose en una circunstancia no cierta, cual es la de suponer que no se contestó a la oposición, siendo así que antes de darle traslado del acuerdo de 31 de Mayo, con fecha 7 de Abril, presentó instancia modificando la solicitud de marca; por lo que habiéndose padecido este manifiesto error de hecho y amparándose en el artículo 14 del Reglamento, solicita la revocación del acuerdo por el que se denegó el registro de la marca número 37.992:

Considerando que del detenido examen del expediente no aparece entre los documentos que lo forman la indicada instancia de 7 de Abril de 1921 a que el recurrente alude en su escrito, ni hay constancia de la misma en ninguno de los acuerdos que se tomaron durante la tramitación de dicho expediente; pero al folio 220 del libro que corresponde a la marca en cuestión figura registrada la mencionada instancia de 7 de Abril, modificando la solicitud:

Considerando que por lo expuesto anteriormente queda comprobada la existencia de la tan repetida instancia, por la que el recurrente modificaba su primitiva petición de registro, cuya instancia, por haber sufrido extravío o por cualquier otro motivo, en modo alguno imputable al interesado, para nada se ha tenido en cuenta en la tramitación del expediente, cometiéndose con ello un manifiesto error de hecho al afirmarse en 20 de Agosto de 1921, fecha del acuerdo recurrido, que no se contestó a la oposición, cuando con cuatro meses de anterioridad, en 7 de Abril, el peticionario de la marca, antes de que oficialmente tuviera conocimiento de la oposición presentada contra su registro, modificó la petición excluyendo de ella aquellos productos que ya estaban registrados a favor de la Sociedad opositora;

Considerando que según el artículo

14 del Reglamento para aplicación de la ley de Propiedad Industrial, el recurso de revisión procede en los casos en que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho y en el presente caso se ha padecido el error de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por D. Leopoldo López, en nombre y representación de la Razón social "Terranova-Industrie C. A. Kapferer & Co", retrotrayendo el expediente al estado en que se encontraba al presentarse la instancia de 7 de Abril de 1921, la cual deberá reproducir el interesado, caso de haber sufrido extravío, para que, previa la tramitación correspondiente, se dicte la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

La Legación de S. M. en Constantinopla participa a este Departamento que en adelante, y salvo para los griegos cristianos, no será precisa a los extranjeros que quieran entrar en Turquía la autorización previa del Ministerio del Interior, de Angora, bastando con que lleven sus pasaportes visados por los Representantes de los países encargados de la protección de los intereses turcos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

SECCION COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento del Cabo de la Guardia colonial José Iborra Payáx.

Madrid, 13 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española doña Delfina S. de Rodríguez, natural de Amberes (Bélgica), ocurrido el día 12 de Mayo del año en curso, en aquella capital.

Madrid, 14 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Bucero, ocurrido en aquella ciudad el 18 de Enero del año en curso.

Madrid, 14 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Vicente Rodríguez Fernández, casado, natural de Amorós (Orense), ocurrido en aquella capital el 15 de Julio de 1923; Faustino de la Fuente Fernández, de cuarenta y siete años, viudo, natural de Navarredonda (Avila), ocurrido en Herdade, Galiana, Granja Mourão el 13 de Febrero de 1918; Miguel Aznar Flores, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Cádiz, ocurrido a bordo del vapor turco "Gib Djemal" el 30 de Noviembre de 1921, y José Méndez García, de noventa y seis años, natural de Puerto Marín (Lugo), ocurrido en Casal, de Carvalhal (Goa) el 16 de Julio de 1923.

Madrid, 17 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas Carmen Portela Grín, natural de Bouzas (Pontevedra), de cuarenta y tres años, soltera, ocurrido en aquella ciudad el 19 de Mayo de 1923, y María Rodríguez, de sesenta años, ocurrido en Lugar das Portelas, el 29 de Junio de 1923.

Madrid, 17 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 330° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich.

Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la baja mar de zizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadros de faros.

GRUPO 11

DEL 325 AL 336.

PUBLICACION.—Código Internacional de señales.

Núm. 325.—Noticia.—Se ha puesto a la venta la tercera edición del Código Internacional de señales, año 1922, al precio de 25 pesetas.

Sección de Hidrografía.—Libro de Faros.

Núm. 326.—Noticia.—Se ha puesto a la venta el "Libro de Faros", corregido hasta 1.º de Enero de 1923, al precio de cinco pesetas.

MAR DEL NORTE.—Faneos de Flandes.—Boyas y Balizas.—Avis aux Navigateurs núm. 120. Bruselas, 1923.

Núm. 327.—Detalle.—Se avisa a los Capitanes y Patrones de los barcos que serán multados, y caso de no poder satisfacer las multas, encarcelados, siempre que ocasionen averías a las boyas o balizas, además del pago de las averías ocasionadas.

No se tendrá en cuenta excusa alguna, y la multa será abonada en todo caso, ya sean las averías causadas voluntariamente, por negligencia o por falta de precauciones.

INGLATERRA, COSTA E.—Entrada del río Humber.—Punta Spurn.—Boya luminosa señalando un naufragio.—Notice to Mariners número 351. Londres, 1923.

Núm.—328.—a) Naufragio. Posición.—Al W. de la entrada del canal N. y a 1.170 metros al 285º del faro de la punta Spurn.

Latitud: 53º 35' N.—Longitud: 0º 6' E. (aprox.)

Descripción.—El vapor "Trefusis" encallado con la proa en dirección SW. y el palo y chimenea visibles sobre el agua.

b) Boya luminosa.

Posición.—Al SW. del naufragio anterior.

Descripción.—Una boya luminosa cónica, verde, con luz de relámpagos verdes cada seis segundos, así:

Luz, occult.

2 seg. 4 seg.

Carta número 239. Sección II. Costa oriental de Inglaterra.

COSTA E.—Entrada del río Teos. Naufragio.—Precaución.—Notice to Mariners núm. 352. Londres, 1923.

Núm. 329.—Posición.—Al W. del rompeolas South Gare y a 370 metros al 210º del faro de South Gare.

Latitud: 54º 39' N.—Longitud: 1º 8' W. (aprox.)

Descripción.—El vapor encallado "San Salvador".

Precaución.—Actualmente se siguen las operaciones de salvamento de este barco. Debe navegarse con precaución en sus proximidades.

Carta número 239. Sección II. Costa oriental de Inglaterra.

MAR EGEO. ISLA SCARPANTO.—

Bahía Pagadi (Pagadia).—Nueva luz.—Avisi ai Naviganti número 48 | 130. Génova, 1923.

Núm. 330.—Posición en la entrada de la bahía Pagadi, costa E. de la isla Scarpanto y cerca del cementerio.

Latitud: 35º 30' 40" N.—Longitud: 27º 14' 30" E. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Alcance.—3 millas.

Elevación.—10 metros.

Nota.—El comandante del buque de guerra italiano "Palmaiola" da cuenta de esta nueva luz.

Carta número 561. Sección III. Parte meridional del Archipiélago.

MAR DE MARMARA. DARDANELOS.

Nagara Kalessi.—Naufragios.—Notice to Mariners núm. 332. Londres, 1923.

Núm. 331.—a) Posición.—A unos 900 metros al 176º del faro de Nagara Kalessi.

Latitud: 40º 11' N.—Longitud: 26º 25' E. (aprox.)

Descripción.—Naufragio de un buque de alto bordo, sobre el que se sondan 3,7 metros.

b) Posición.—Sobre la costa y a unos 1.000 metros al 172º del faro de Nagara Kalessi.

Descripción.—Un gran pontón encallado en la costa y en la anterior posición. Es visible sobre el agua.

c) Posición.—Sobre la costa y a una milla escasa al 175º del faro de Nagara Kalessi.

Descripción.—Un gran buque encallado en la costa. Parte del casco es visible sobre el agua.

Nota.—Las posiciones anteriores se refieren al centro del buque naufragado en cada caso.

Carta número 56. Sección III. Mar de Mármara.

MAR NEGRO. BOSFORO.—Yun-

Burnu.—Señal de niebla retirada. Notice to Mariners núm. 350. Londres, 1923.

Núm. 332.—Posición.—A unas 0,75 millas al NE. del faro de Anatoli.

Latitud: 41º 13' N.—Longitud: 29º 10' E. (aprox.)

Detalle.—La señal de niebla que se hacía por medio de cañón, situado en la anterior posición, ha sido retirado.

Carta número 56.—Sección III. Mar de Mármara.

URUGUAY. RIO DE LA PLATA.—

Punta San Ignacio.—Sonda.—Notice to Mariners núm. 346. Londres, 1923.

Núm. 333.—Posición.—A 2,7 millas al 137º del faro de la punta San Ignacio.

Latitud: 34º 53' S.—Longitud: 54º 36' W. (aprox.)

Sonda.—12,8 metros.

Observación.—La noticia de la son-

da de este banco procede del Capitán del vapor americano "Sac City".

Carta número 70. Sección VIII. Ría de la Plata.

ISLAS FILIPINAS. COSTA S.—Mindanao.—Bahía Sarangani.—Sonda.—Notice to Mariners número 358. Londres, 1923.

Núm. 334.—Posición.—Próximamente en el centro de la bahía Sarangani y a unas ocho millas al NE. de la punta Bulaluan.

Latitud: 5º 55' N.—Longitud: 125º 10' E. (aprox.)

Sonda.—12,8 metros.

Carta número 251. Sección V. Costa S. de la isla de Mindanao.

Derrelictos y obstáculos flotantes, peligrosos para la navegación.—Aviso anterior números 256 y 323.

Núm. 335.—Golfo de Vizcaya. Al N. de cabo Villano. 1.º de Febrero de 1923. Latitud: 43º 37' N. Longitud: 9º 5' W. Derrelicto a flor de agua de 40 metros de longitud.

Canal de la Mancha. 26 de Febrero de 1923. Latitud: 50º 39' N. Longitud: 0º 16' E. Casco naufragado.

Idem id., 28 de Febrero de 1923. Latitud: 50º 15' N. Longitud: 1º 5' W. idem id.

Idem id. Al SE. de Portland Bill, 28 de Febrero de 1923. Latitud: 50º 29' N. Longitud: 2º 23' W. idem id.

Golfo de Vizcaya. España. Costa N., 5 de Marzo de 1923. Latitud: 43º 26' N. Longitud: 3º 15' W. Puente de un barco a flor de agua.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 336.—Italia. Isla de Elba. Río Marina. Situación: 42º 49' N. 10º 26' E. Libro de Faros, núm. 657 A. Fase: relámpagos rojos cuatro segundos; siete millas. Observaciones: Génova, 51/137, 1923. Temporalmente fija roja.

Italia. Costa W. Cabo de Vado. Situación: 44º 15' N. 8º 27' E. Libro de Faros, núm. 597. Fase: Blanca, de ocultaciones cada veinte segundos; 17,8 millas. Observaciones: Génova, 51/138, 1923. Temporalmente relámpagos blancos. cinco segundos.

España. Costa NW. Ría de Ferrol. Bajo Lomba. Situación: En el extremo N. del bajo Lomba. Libro de Faros, núm. 79. Fase: Fija roja, cuatro millas. Observaciones: Comandancia de Marina del Ferrol, 14 de Marzo de 1923. Ha sido respuesta en su lugar con sus características.

Madrid, 17 de Marzo de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 82 de los títulos del 4 por 100, así como en

mestré de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 57 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 129 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se presentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cupones se efectuará en la Intervención de esa provincia con una sola factura, excepto hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán con factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada dependencia.

5.º Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen. Este

resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno "recibo" al recoger las inscripciones. Las facturas llevarán en lo sucesivo el vencimiento en blanco para que el presentador ponga manuscrito el que corresponda.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie

cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiene exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundo en beneficio del interés de los tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referido se especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto a los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de

la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de fundaciones, marcada y seladamente piadosas, se abonarán, previa justificación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 23 de Junio de 1869.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al clero, con arreglo al concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y

Ermitas se hallen en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Intervenciones acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso de las remesas, que repercute, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, y la ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la preven-

ción 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuarán haciéndose, teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referente a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación. Madrid, 21 de Agosto de 1923. El Director general, Arturo Forcat. Señor Delegado de Hacienda en...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Basilio Martí Ballesté, Contador de Fondos del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 20 de Agosto de 1923.— El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose comprobado que han sufrido extravío los partes relativos a las vacantes de las Direcciones de las Escuelas graduadas de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid) y Puebla de Almoradiel (Toledo), producidas con anterioridad a la fecha en que se publicó en la GACETA el vigente Estatuto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las referidas plazas.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 4 de Agosto de 1923.—El Director general, Nácher.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las actas recibidas en este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril último (GACETA del 13 de Mayo) sobre creación de Escuelas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren creadas definitivamente las Escuelas que en la refacción a que se refiere la Real orden mencionada figuran con los números 2, 3, 21, 22, 31, 38 al 40, 57, 73, 78 al 84, 87, 88, 92, 94 y 95; asimismo que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1923.—El Director general, Nácher.

Señores Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia a doña María Herminia Rodríguez Gómez.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1923.—El Director general, Nácher.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María Herminia Rodríguez Gómez.

Por Real orden de 3 de Abril de 1912, y en virtud de oposición directa, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección denominada de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Ha desempeñado y explicado desde su nombramiento el grupo de asignaturas de Ciencias Físicas.

Es Maestra de primera enseñanza superior con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901.

En cumplimiento de las Reales órdenes de 1.º y 25 de Junio último (GACETAS del 21 de Junio y 5 de Julio, respectivamente) sobre graduación definitiva de Escuelas nacionales y nombramiento de Directores, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y lo dispuesto por Real orden de 10 de los corrientes (GACETA del 14), referente a reconocimiento de derechos para ser nombrados Directores

de Escuelas graduadas los Maestros que, reuniendo las condiciones determinadas por el artículo 11 del mencionado Real decreto, regentaban y continuaban en las Escuelas que sirvieron de base a las graduaciones creadas provisionalmente con anterioridad a la publicación del Estatuto del Magisterio (GACETA del 19 de Mayo último).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombren Directores en propiedad: de la Escuela nacional graduada de niños de Medina del Campo (Valladolid), a D. Manuel María José Santamaría y Alverdi, con la remuneración anual de 125 pesetas; de la de niñas de Almazán (Soria), a doña Josefa Higes Esteban, con la de 100 pesetas; de la de niños "Doctor Gandásegui", de Galdácano (Vizcaya), a don Nicolás Ortega Morgades, con la de 100 pesetas; de la de niños de La Bisbal (Gerona), a D. José Barceló Malas, y de la de niñas, a doña Adela Traytor Colls, ambos con la remuneración de 125 pesetas; y, por último, de la de niños de Palafrugell (Gerona), a don José Ramón Miró, con la de 125 pesetas.

2.º Que por el turno reglamentario se proceda al nombramiento de Director de la graduada de niños de Almazán (Soria), por no reunir el Maestro propietario las condiciones prescritas por la legislación vigente, ya que sólo es Maestro elemental; y

3.º Que a la brevedad posible se remitan a este Ministerio por las respectivas Inspecciones las propuestas y hojas de méritos y servicios para el nombramiento de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Palafrugell (Gerona) y de Directores de la de niños y niñas de Léera (Zaragoza).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.—El Director general, Nácher.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la Real orden de 8 del actual.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

- 318.—D. Sixto Ruiz Torres.
319.—D. Agustín Huertas Orfega.
320.—D. Guillermo Moreno Berzosa.
321.—D. Francisco Alferez Fernández.
322.—D. José Fernández Planet.
323.—D. José Sepúlveda Domínguez.
324.—D. Sebastián Solano García.

- 325.—D. Aurelio Llorens Picazo.
 326.—D. Lorenzo Luque Herrador.
 327.—D. Jerónimo Lorite Montoro.
 328.—D. Marciano Sánchez Martínez.
 329.—D. Celestino Torres Folgado.
 330.—D. Antonio Orricó Arenas.
 331.—D. Lorenzo Muñoz Arévalo.
 332.—D. Ramón Juan Cabañas Colorado.
 333.—D. Miguel Narvaez Cabrera.
 334.—D. Agapito Jiménez Garijo.
 335.—D. Iluminado García Jiménez.
 336.—D. Jerónimo García Córdoba.
 337.—D. Justino Espadas Sánchez.
 338.—D. Restituto Rodríguez Malo y Méndez.
 339.—D. Carlos Clemente y Luján.
 340.—D. Luis Alonso Ortega.
 341.—D. Cosme Andrés Ruiz.
 342.—D. Miguel Jativa y Sánchez.
 343.—D. Ramón Pineda Pineda.
 344.—D. Emiliano Martínez Pérez.
 345.—D. José Larena Lluna.
 346.—D. Luis Conde Segura.
 347.—D. Joaquín Álvarez Fernández.
 348.—D. Marcelo Andreu Chico.
 349.—D. Delfino Pueyes Monloya.
 350.—D. Crescencio Martínez Cuenca.
 351.—D. Justino Ramos y Romero.
 352.—D. Angel Hernández Sánchez.
 353.—D. Rodrigo Castaño Cano.
 354.—D. Ezequiel Barrio Duque.
 355.—D. Eduardo Pérez del Pino.
 356.—D. Felipe Castillo Gómez.
 357.—D. José Antonio Álvarez Fernández.
 358.—D. Félix Morala del Río.
 359.—D. Mario Álvarez Álvarez.
 360.—D. José Mondejar Sanz.
 361.—D. Mariano Roda Herrerero.
 362.—D. José Fernández del Moral Martín Portugués.
 363.—D. Alarico López Teruel.
 364.—D. Isidoro Martínez Gutiérrez.
 365.—D. Honorino Sánchez Pérez.
 366.—D. Mariano Ruiz Vega.
 367.—D. Eusebio Ortega Laorden.
 368.—D. Higinio Valero y Sánchez.
 369.—D. Valeriano Basilio Martín Pérez.
 370.—D. Fernando Lomas e Iturriaga.
 371.—D. Angel Sánchez Martín.
 372.—D. Modesto Rodríguez Cañas.
 373.—D. Fernando Franco Guerrero.
 374.—D. Germán Sáinz Díaz.
 375.—D. José María Fernández Luna.
 376.—D. Pablo Cuenca Calzada.

- 377.—D. Nicasio Barbero Alcalá.
 378.—D. Juan Sánchez Pozo.
 379.—D. Pedro Galán Martín.
 380.—D. Bernabé Vallejo Dueñas.
 381.—D. Luis Pizarro Vicente.
 382.—D. Martín Arribas Sepúlveda.
 383.—D. José del Val Arce.
 384.—D. Justo Vicente Martínez.
 385.—D. Emilio Nieto Acebedo.
 386.—D. Atilano Alarcón León.
 387.—D. Gerardo Alonso Turrientes.

Maestras.

- 320.—Doña Concepción Capdevila Gual.
 321.—Doña Rosa Esperanza Saucedón Garralón.
 322.—Doña Tomasa Fernández Cañada.
 323.—Doña María Luengo Hidalgo.
 324.—Doña María del Pilar Martí Gasco.
 325.—Doña María Rita Flores Cordero.
 326.—Doña Eusebia de la Fuente Agudo.
 327.—Doña Angela Fernández García.
 328.—Doña Francisca Vicente Mangas.
 329.—Doña Laura Muñoz del Campo.
 330.—Doña Concepción Caballero Ramírez de la Piscina.
 331.—Doña Constanza Ramírez Prieto.
 332.—Doña Alejandra Vega Roig.
 333.—Doña María de las Nieves Espinosa y Sendambias.
 334.—Doña Florencia Luis Casante.
 335.—Doña Emilia Morales Maga.
 336.—Doña Valentina Olmeda Bermejo.
 337.—Doña Josefa Zamora Moll.
 338.—Doña Patrocinio Pérez Molina.
 339.—Doña Laureana García Ruiz.
 340.—Doña Luz Marqués Gutiérrez.
 341.—Doña María Luisa Edilla del Río.
 342.—Doña Florentina Gimiano y Galvá.
 343.—Doña Ramona Cabelles Ruiz.
 344.—Doña María García Ruiz.
 345.—Doña Victoria Villalón Carroscal.
 346.—Doña Elena Cuesta.
 347.—Doña Patrocinio Agradados y Veano.
 348.—Doña María Fernández Gutiérrez.
 349.—Doña Juana Orcajo Albertos.
 350.—Doña Crescencia Rodríguez Lozano.
 351.—Doña María de la Consolación Basco y Merlo.
 352.—Doña Mercedes Santos Colina.
 353.—Doña Silvana Zuasti Fernández.
 354.—Doña María Blanco García.
 355.—Doña Victorina Zurita de Julián.
 356.—Doña María del Carmen Serrada Díaz.
 357.—Doña Pilar Júdez Bailón.

- 358.—Doña María de los Dolores Ramírez y Laheria.
 359.—Doña María de las Angustias Fernández García.
 360.—Doña Gregoria Martínez y Sobrino.
 361.—Doña Ignacia Rodríguez García.
 362.—Doña Aurora Santamanta González.
 363.—Doña María Gallego Martín Pérez.
 364.—Doña Elisa Amalia González Pérez.
 365.—Doña Serafina González López.
 366.—Doña Juliana García Olaya.
 367.—Doña Constanza Gómez Pinilla.
 368.—Doña María Josefa Martínez García.
 369.—Doña Aurora García Sánchez.
 370.—Doña María Garrido Anguis.
 371.—Doña Inés de Gaitisolo Mendizábal.
 372.—Doña Josefa Mayor Domínguez.
 373.—Doña María Alsina Escoda.
 374.—Doña Felisa González Fernández.
 375.—Doña Felicitas García Fernández.
 376.—Doña Josefa G. Ruiz González.
 377.—Doña Agustina Pérez Jiménez.
 378.—Doña Delfina Martín Gil.
 379.—Doña María de la Asunción Cruces Santiusti.
 380.—Doña Pilar Gutiérrez Ruiz.
 381.—Doña Dolores Arroyo Barcina.
 382.—Doña Ventura Carmen Sánchez Camará.
 383.—Doña Presentación Tieso González.
 384.—Doña Julia Martínez Ongay.
 385.—Doña María de la Paz Mulero Rodríguez.
 386.—Doña Africa Vega Remón.
 387.—Doña Pilar Magdalena Míguez Luis.
 388.—Doña Beatriz Orozco López.
 389.—Doña María Colmenero Sánchez.
 390.—Doña Higinia Bello Camarena.
 391.—Doña Josefa Pérez Gotor.
 392.—Doña Josefa Gil Sánchez.
 393.—Doña Matilde López Orihuela.
 394.—Doña Orosia Hernández Sánchez.
 395.—Doña Fortunata García Teso.
 396.—Doña Anunciación Cedrón Saavedra.
 397.—Doña Dionisia Plaza Sánchez.
 398.—Doña María de los Dolores Riol Morilla.
 399.—Doña Elena Gil Gil.
 400.—Doña Petronila González Morales.
 401.—Doña Beatriz Fernández Orte.
 402.—Doña Elvira Banzo Palacé.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestras.

- 50.—Doña Teresa Serrano Pastor.
 51.—Doña María Asunción Cánovas Pujalte.
 52.—Doña Obdulia Alcaraz Ruiz.
 53.—Doña Sagrario Bravo del Rincón.
 54.—Doña Beatriz María de la Paz Rodríguez Morales.
 55.—Doña Josefa López Caravaca.
 56.—Doña Baldomera Julia Villatoro Avendaño.

- 57.—Doña Soledad Mateo Serrano.
 58.—Doña María de los Remedios Higuera Martínez.
 59.—Doña Isidora Méndez Lorenzo.
 60.—Doña Plácida Ramos Fernández.
 61.—Doña María Ramos Fernández.
 62.—Doña Laura Vila y Badía.
 63.—Doña Dolores Calbedo González.
 64.—Doña María Palacios Morán.
 65.—Doña María del Pilar Pérez Sánchez.
 66.—Doña Luisa Carbonell Miralles.
 67.—Doña Encarnación Sánchez Lorenzo.
 68.—Doña Carmen Jiménez Antón.
 69.—Doña Francisca Marcarell Pellicer.
 70.—Doña Josefa Segura Martínez.
 71.—Doña Carmen Ramírez Martínez.
 72.—Doña Brígida Esteve Ortiz.
 73.—Doña María Dolores Parra y Morata.
 74.—Doña Clementina Villanueva y Rodríguez de Tembleque.
 75.—Doña Rosario Murcia Grau.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

- 109.—Doña María Elena Calzada Riesco.
 110.—Doña Emitiana Rubio García.
 111.—Doña Adela Martín de Lago.
 112.—Doña María Luisa González González.
 113.—Doña María Gloria Sierra Blanco.
 114.—Doña Luz de Pedro Cortes.
 115.—Doña Regina Pedraces de Hiego.
 116.—Doña Hida Pis Pando.
 117.—Doña Marina Siñeriz Martínez.
 118.—Doña Aurelia Fernández Fernández.
 119.—Doña María Fernández Arce.
 120.—Doña Juana Gloria García García.
 121.—Doña María del Pilar de Juan Villastrigo.
 122.—Doña María de la Concepción Hevia Berceuelo.
 123.—Doña Teófila de Godos y Solluras.
 124.—Doña Ricarda Rabanal García.
 125.—Doña María Asunción Vázquez Ulloa.
 126.—Doña María de Dios Fernández.
 127.—Doña María de la Concha Nuevo García.
 128.—Doña María del Rosario Boves y González-Granda.
 129.—Doña María de la Encarnación Cagigal Argüelles.
 130.—Doña María Guadalupe Martínez Fernández.

- 131.—Doña Celestina Morán Puente.
 132.—Doña Luciana López Gancedo.
 133.—Doña Manuela Alonso Alonso.
 134.—Doña Bonifacia Monforte y Fernández.
 135.—Doña María Aurora Menéndez Díaz.
 136.—Doña Amelia Ruiz López.
 137.—Doña Cándida Pérez Ferrero.
 138.—Doña Amalia Navajas Espinosa.
 139.—Doña María Josefa Pérez Espejo.
 140.—Doña María del Carmen Pedrosa Blanco.
 141.—Doña María de los Angeles de Pando y Gutiérrez.
 142.—Doña María del Rosario Blanco Temprado.
 143.—Doña Aldomina Pérez Arias.
 144.—Doña Elena Fernández Bustamante.
 145.—Doña Carmen González Fernández.
 146.—Doña María del Carmen Bedoya Rodríguez.
 147.—Doña Obdulia Herreras y Santos.
 148.—Doña María Borrego Mozo.
 149.—Doña María Delfina Ordoñez Fernández.
 150.—Doña María Encarnación Maestro Bayón.
 151.—Doña María Flórez López.
 152.—Doña Fabiana Pilar Fierro Egido.
 153.—Doña María de la Luz Fernández Suárez.
 154.—Doña Obdulia Prieto Argüelles.
 155.—Doña Celia Lamazaros Aveilla.
 156.—Doña María de los Dolores Fernández Egochea.
 157.—Doña María del Pilar Menéndez Fernández.
 158.—Doña Eustaquia Ortiz Torre.
 159.—Doña Marcelina López Argüelles.
 160.—Doña María Concepción Suárez Piñera.
 161.—Doña Encarnación Valles Alvarez.
 162.—Doña Ildelfonsa Vicenta Méndez Méndez.
 163.—Doña María del Carmen Losada García.
 164.—Doña María Liébana Fernández.
 165.—Doña Trinidad Fuldain Azcarate.
 166.—Doña María del Rosario Bilbao y Castela.
 167.—Doña Isabel Andreu y Valdés-Solis.
 168.—Doña María de la Concepción Rodríguez Fresno.
 169.—Doña Petronila Pérez Rodríguez.
 170.—Doña María de la Encarnación Díaz Quintana.
 171.—Doña Francisca Rodríguez Alvarez.

- 172.—Doña Felicitas Costales Palacios.
 173.—Doña María de los Dolores Solís López.
 174.—Doña Elicia Valcarco Díaz.
 175.—Doña María del Rosario Blanco Vallina.
 176.—Doña Luisa Domínguez Monar.
 177.—Doña Angela Baro Getino.
 178.—Doña María Junquera Martínez.
 179.—Doña Esperanza Blanco de Dios.
 180.—Doña Prudencia Carro Alvarez.
 181.—Doña Paz Valdés Mateo.
 182.—Doña Antonia Santín García.
 183.—Doña Juliana Pérez Almajano.
 184.—Doña María Adoración Gutiérrez Suárez.
 185.—Doña María Alejandra Domínguez Monar.
 186.—Doña María Araceli Valseca Botas.
 187.—Doña Victoria Tejerina Alonso.
 188.—Doña Francisca Valseca Botas.

Maestros.

- 106.—D. José García Fernández.
 107.—D. Apolinar García Hevia Menéndez.
 108.—D. Reinaldo García Ordóñez.
 109.—D. Pedro González Rodríguez.
 110.—D. Antonio García Escudero.
 111.—D. José Antonio González Menéndez.
 112.—D. Manuel Velo Mantiján.
 113.—D. José Boncompte Escoba.
 114.—D. Lucio Blázquez Llorente.
 115.—D. Pablo Rodríguez Ayala.
 116.—D. Hermenegildo Lucio Sánchez Jiménez.
 117.—D. Pablo López Martín.
 118.—D. Julián Jiménez Hernández.
 119.—D. Cayetano Prieto Franco.
 120.—D. Clodoveo de Paz García.
 121.—D. Tomás Serrano Cebrían.
 122.—D. Narciso Sánchez González.
 123.—D. Victorino de la Iglesia Sándin.
 124.—D. Martín García Ferrero.
 125.—D. Manuel Galicia González.
 126.—D. José Cordero Mallo.
 127.—D. Juan Francisco del Campo González.
 128.—D. Pedro Castro López.
 129.—D. Benito Valbuena López.
 130.—D. Sandalio Herreros Herreros.
 131.—D. Marcelino Reyero Riaño.
 132.—D. Pascual Vega de la Fuente.
 133.—D. Jerónimo Muñiz de Ponga.
 134.—D. Jesús Prieto Alonso.
 135.—D. Gabriel Soto Fernández.
 136.—D. Laureano Nepomuceno Matanzo.
 137.—D. Leonardo Alvarez Barriada.
 138.—D. Constanco Muñiz Pastrana.
 139.—D. José Bardón García.
 140.—D. Manuel Martínez González.
 141.—D. José Melón García.
 142.—D. Teodoro Valladares Sánchez.
 143.—D. Primitivo Díez Cuervo.
 144.—D. Justiniano Díez Escanciano.
 145.—D. Ricardo García Escudero.

- 146.—D. Rafael de la Iglesia Alonso.
 147.—D. Jenaro Muñiz García.
 148.—D. Hermilio Alfonso Campo y Zurifa.
 149.—D. Gerardo Quiñones García.
 150.—D. Eloy Joaquín Vega Sierra.
 151.—D. Leopoldo de la Cruz López Díez.
 152.—D. Ignacio Alvarez Álvarez.
 153.—D. Fructuoso Miguel Lorente.
 154.—D. Fernando Llin Soler.
 155.—D. José Sarria Duarte.
 156.—D. Melchor Benito Benito.
 157.—D. José Fernández Rodríguez.
 158.—D. Ovidio Moro La Villa.
 159.—D. Luis Arenas González.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

- 202.—Doña Consuelo Grosis Muñoz.
 203.—Doña Heliodora García González.
 204.—Doña Asela Gallego Belver.
 205.—Doña Casiana Gómez y Diogo.
 206.—Doña María de la Consolación Martín y Martín.
 207.—Doña Vicenta García Alonso.
 208.—Doña María Aurora García Salvatierra.
 209.—Doña María de la Concepción Posadas Galache.
 210.—Doña Gracia Calvo Villafruela.
 211.—Doña Florentina Hernández Segurado.
 212.—Doña Manuela Rebolledo y Vinagre.
 213.—Doña Lucrecia Muelledes Llamas.
 214.—Doña Emilia Martínez y Suárez.
 215.—Doña Soledad Sánchez Rucra.
 216.—Doña Elisa Seisdedos Andrés.
 217.—Doña María Dolores Gallego de la Rux.
 218.—Doña Isabel Lorenzo Santamaría.
 219.—Doña Agustina Santos de la Iglesia.
 220.—Doña Leovigilda Rodríguez Junquera.
 221.—Doña María Rodríguez Miranda.
 222.—Doña Sofía Hernández Hidalgo.
 223.—Doña María Francisca Rodríguez Herrero.
 224.—Doña Dorotea San Pedro Gómez.
 225.—Doña María Dolores Bueno Bernal.
 226.—Doña Antolina Fernández Serrano.
 227.—Doña María García Delgado.
 228.—Doña Climacer Socorro García Iglesias.
 229.—Doña Victoria Martín Vicente.
 230.—Doña Petra de la Mano Ecrito.
 231.—Doña Consuelo Moreno Rodríguez.
 232.—Doña María Teresa Corral y Delgado.
 233.—Doña Carmen Yuste y Sánchez.
 234.—Doña María de la Asunción Pérez Crespo.
 235.—Doña Paula Sánchez Nieto.
 236.—Doña Dionisia Matilla Pérez.
 237.—Doña Victoria Sánchez Ripoll.
 238.—Doña María Concepción Sánchez Pérez.

- 239.—Doña María Martín García.
 240.—Doña Micaela García Mendo.
 241.—Doña Herlinda Ibáñez Sáez.
 242.—Doña Felipa Valle de Jesús.
 243.—Doña Carmen Ferrero Martín.
 244.—Doña María del Amparo Gómez Fertado.
 245.—Doña María Rosa García Sánchez.
 246.—Doña Julia Avila Sánchez.
 247.—Doña María Josefa Martín y Bajo.
 248.—Doña Ceferina Sánchez Martín.
 249.—Doña Juana Moreno Rodríguez.
 250.—Doña Josefa Elisa Sánchez Martín.
 251.—Doña Teresa Lucarino y Macazaga.
 252.—Doña Petra Roberta Bueno García de la Torre.

Maestros.

- 416.—D. Lorenzo Santiago González.
 417.—D. Jesús Velasco Navarro.
 418.—D. Benedicto Blasco Suárez.
 419.—D. Matías Alfonso Crespo.
 420.—D. Benjamín Sánchez Sánchez.
 421.—D. Francisco Romero Cortes.
 422.—D. Quintín Rubio García.
 423.—D. Enrique Mates Santos.
 424.—D. Nesterio Antón Ortiz.
 425.—D. Ananías Rivera García.
 426.—D. Tomás Pedro Antona Fraile.
 427.—D. Vicente Terrón Picazo.
 428.—D. Severiano Rosado Vidal.
 429.—D. Vicente Fernández García.
 430.—D. Augusto Bravo Grande.
 431.—D. Antonio Sánchez Píneros.
 432.—D. Domingo Ruiz López.
 433.—D. Angel Rodríguez Bermejo.
 434.—D. Andrés Sánchez Marcos.
 435.—D. Luis Diaz Peña.
 436.—D. Fortunato Vencedor Quintanilla.
 437.—D. Lorenzo López Castrillo.
 438.—D. Rufino Alonso Diaz.
 439.—D. Isaac Benito San Román.
 440.—D. José Enrique de la Rúa.
 441.—D. Antonio Moralejo Laso.
 442.—D. Celso Marcos Gómez.
 443.—D. José Rubio Amorés.
 444.—D. José Sánchez Rodríguez.
 445.—D. Manuel Morán Sanabria.
 446.—D. José Sánchez del Villar Barona.
 447.—D. Librado Vecino y Domínguez.
 448.—D. Joaquín Serrano Ledrosa.
 449.—D. José Pascual Pordomingo.
 450.—D. Rafael Prieto Prieto.
 451.—D. Antonio Vara Sandín.
 452.—D. José Barriga Martínez.
 453.—D. Nicanor Gómez Díez.
 454.—D. Emilio Felipe Seco.
 455.—D. Martín Pérez Rodrigo.
 456.—D. Isidoro del Alamo García.
 457.—D. Heliodoro Polo Blanco.
 458.—D. Antolín Feria González.
 459.—D. Manuel Jiménez Chaves.
 460.—D. Antonio Abad Gordillo Galas.
 461.—D. Manuel José Camacho.
 462.—D. Santiago Brieva Yanguas.
 463.—D. Ovidio Jaraiz y Trejo.
 464.—D. José María Rodríguez Peña.
 465.—D. Aurelio Pascual Lorenzo.
 466.—D. Benigno Aprelio Sánchez Cepeda.
 467.—D. Winibaldo Aldea Aldea.
 468.—D. Julio de Anta Salvador.

- 469.—D. José Delgado Serrano.
 470.—D. Enrique Olivarez Martínez.
 471.—D. Felipe Mesia Carballo.
 472.—D. Joaquín C. Guerra Santana.
 473.—D. Feliciano González Hogueira.
 474.—D. Severiano López Santamaría.
 475.—D. Cayetano de Dios Martín.
 476.—D. José Naranjo Medina.
 477.—D. Angel Otoniel Hernández Chicote.
 478.—D. Juan Alcántara Rubiano.
 479.—D. Valeriano Muñoz García.
 480.—D. José Mancha Rodríguez.
 481.—D. Giacomo Moyano Rodríguez.
 482.—D. Gabino Díez Amor.
 483.—D. Ladislao García Algaba.
 484.—D. José María Asensio Carvajal.
 485.—D. Alejandro Gregori Delgado.
 486.—D. Manuel Espinosa Pérez.
 487.—D. Jacinto Garduño Díaz.
 488.—D. Daniel Rivera López.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

- 434.—D. Juan Antonio Nogueira Fabello.
 435.—D. Andrés Varela Peteiro.
 436.—D. Fulgencio Lino González Montero.
 437.—D. José Criveiro González.
 438.—D. José Arén Blanco.
 439.—D. Lino Cota Moreira.
 440.—D. José Benjamín Campos Varela.
 441.—D. Antonio López López.
 442.—D. Modesto Encuentra Moga.
 443.—D. Francisco Valderrama Fernández.
 444.—D. José Cao Domínguez.
 445.—D. Santos Estévez González.
 446.—D. Manuel Justo Casas.
 447.—D. Juan Recuero Lozano.
 448.—D. José Otero Bertolo.
 449.—D. José María Otero Freire.
 450.—D. Benigno Hernando Galán.
 451.—D. Higinio Rey Soto.
 452.—D. David Martínez Pérez.
 453.—D. Celso Justo Rivas.
 454.—D. Manuel López de la Fuente.
 455.—D. Telesforo Lorenzo Codesido.
 456.—D. Nicasio Alvarez Arnedo.
 457.—D. Santiago Pereira Fariña.
 458.—D. José Sánchez Capón.
 459.—D. José Manuel Santos Martínez.
 460.—D. José María de la Torre Seoane.
 461.—D. Pablo Carcaño Díaz.
 462.—D. Jenaro Pazo Sánchez.
 463.—D. Estanislao Filgueiras Horva.
 464.—D. José Puga Devesa.
 465.—D. Manuel Vázquez Barrios.
 466.—D. Ramón Valdivieso Rebolledo.
 467.—D. Constantino Fernández López.
 468.—D. Primo Cándido del Río González.
 469.—D. José María Rando Quintans.
 470.—D. Germán Rodríguez Dios.
 471.—D. José Manuel Fernández Cerviño.
 472.—D. Manuel Touriño Martínez.
 473.—D. Ramón Calvita Otero.
 474.—D. Ildefonso Fidalgo Alonso.
 475.—D. César Alvarez Novas.

- 176.—D. Ramón Villaverde Fernández.
 177.—D. Daniel Vidal Varela.
 178.—D. Abilio Vila Fernández.
 179.—D. Antonio Martínez Alonso.
 180.—D. Faustino Morales Barrera.
 181.—D. Manuel García Nodar.
 182.—D. Manuel Torres Martínez.
 183.—D. José Iglesias Filgueira.
 184.—D. José Canela Guzmán.
 185.—D. José Álvarez Villar.
 186.—D. Juan Antonio Penín Penín.
 187.—D. Jesús Antón Uña.
 188.—D. Raúl Martínez Fernández.
 189.—D. José Riola Palmeiro.
 190.—D. Miguel Carro Diego.
 191.—D. Andrés Domínguez Tarnán.
 192.—D. Atanasio Álvarez Losada.
 193.—D. Benigno Pardo Pardo.
 194.—D. Andrés Menéndez Roig.
 195.—D. Francisco Pineiro Antelo.
 196.—D. Luis Pérez Burguete.
 197.—D. José Suciro Dabza.
 198.—D. Arturo Lijo Bravo.
 199.—D. Gregorio Fernández Mosquera.
 200.—D. Ramiro Vázquez Cagide.
 201.—D. Víctor Lorenzo Cepeda.
 202.—D. Elías Salinas Carballas.
 203.—D. Víctor Trabazos Serapio.
 204.—D. Joaquín María Rodríguez Rodríguez.
 205.—D. Agustín Bollo Calvo.
 206.—D. Manuel Ventura Sánchez Hernández.
 207.—D. Octavio Rodríguez Velloiro.
 208.—D. Ramiro Ruibal Barreiro.
 209.—D. Federico Recondo Rodríguez.
 210.—D. Domingo Lorenzo Mene Trabadell.
 211.—D. Luciano Otero Fernández.
 212.—D. Angel Fraga Orosa.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestras.

Publicada en la GACETA del 11 del actual la primera relación de opositoras, la que comprendía del número 1 al 69, corresponde en la inserta en la del 20 desde el 90 hasta el 140.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

- Núm. 93.—D. Justo Garasa Ayala.
 100.—D. José María García Garín.
 101.—D. Vicente Gargallo Salas.
 102.—D. Angel Gargallo Salas.
 103.—D. Francisco Gutiérrez Martínez.
 104.—D. Donato Isidoro Gracia Cunchillos.
 105.—D. Luis González Peiro.
 106.—D. Eduardo Granell Sampietro.
 107.—D. Pascual Górriz Osacar.
 108.—D. Florencio Gabás Pueyo.
 109.—D. Urbano Manuel García Paredes.
 110.—D. Jacinto García Beltrán.
 111.—D. Restituto González García.
 112.—D. Angel Luis Pellejero Rodríguez.
 113.—D. Aurelio Martínez Aquilné.
 114.—D. Florencio Asensio Asensio.
 115.—D. Fernando Martín Bayod.
 116.—D. Angel Peiro Franco.
 117.—D. Agustín Ruiz Ellices.
 118.—D. Rafael Marco Sebastián.

- 119.—D. Bonifacio Alamo Alamo.
 120.—D. Santiago del Hoyo Santamaría.
 121.—D. Enrique Arnáiz Díez.
 122.—D. Pedro Pascual Machín.
 123.—D. Saturnino Hernández Jiménez.
 124.—D. Luis Echegaray Silanos.
 125.—D. Fulgencio Sánchez Martínez.
 126.—D. Gonzalo Sampascual Bonages.
 127.—D. Juan Constancio García Martínez.
 128.—D. Eustaquio Lorón Palacios.
 129.—D. Adolfo San Joaquín Bellido.
 130.—D. Bernardino Vinaburo Berrial.
 131.—D. Mariano Estrada García.
 132.—D. Alfredo Rioja García.
 133.—D. Silvestre Gracia Martínez.
 134.—D. Pascual Montolio Canales.
 135.—D. Rafael Lalinde Jiménez.
 136.—D. Jenaro Pallás Giraldo.
 137.—D. Julián Jugo Sanz.
 138.—D. José Ibáñez Ortega.
 139.—D. Inocencio Alejandro Salvador Aznar.
 140.—D. Miguel Casanova Litago.
 141.—D. Faustino Saldaña Cunchillos.
 142.—D. Amando Díez Torre.
 143.—D. Ricardo Mateo Serrano.
 144.—D. Mariano Minguijón Cantanero.
 145.—D. Jesús Latorre Meler.
 146.—D. José Uriel Perales.
 147.—D. Manuel López Ezquerro.
 148.—D. Germán Edo Antón.
 149.—D. Alberto Pérez Portales.
 150.—D. José Martínez Izquierdo.
 151.—D. Alfonso Cuevas Pinillos.
 152.—D. Jesús Alonso Sáez.
 153.—D. Sebastián Cebollada Valero.
 154.—D. Vicente García García.
 155.—D. Santiago Martínez Trevijano.
 156.—D. Aurelio Vifores Villar.
 157.—D. Manuel María Pascual Novajas.
 158.—D. Samuel Eiriz Sáenz de Tejada.
 159.—D. Isidro León Martínez.
 160.—D. Primo Iturriga Larrea.
 161.—D. Nicomedes Ezquerro Pérez.
 162.—D. Felipe Forcano Bastida.
 163.—D. Francisco Pordomingo Pascual.
 164.—D. Mauricio Puchán Ramírez.
 165.—D. Mariano Maza Pontaque.
 166.—D. Babil Mayoral Peña.
 167.—D. Javier Pueyo Pueyo.
 168.—D. Víctor García de Casas.
 169.—D. José Ambrós de Juan.
 170.—D. Patricio José Alfaro Herreros.
 171.—D. Francisco Santamaría Burgos.
 172.—D. Mariano Mur Colferón.
 173.—D. Graciano Estián Ramón.
 174.—D. José Bellosa Otín.
 175.—D. Honorato Martínez Chasco.
 176.—D. Blas Fuertes Gales.
 177.—D. Celedonio Somovilla Velasco.
 178.—D. Emilio Sánchez Nievas.
 179.—D. Victoriana Lasala Liñán.
 180.—D. Jesús E. Sancha Amilburro.
 181.—D. Gregorio Santos Amatos.
 182.—D. Eduardo Vicente Alonso Guajardo.
 183.—D. Juan Brumos Navarro.
 184.—D. Mariano Navarro Pascual.

- 185.—D. Serapio Resa Cillero.
 186.—D. Américo Navella Mayendía.
 187.—D. Calixto Urgel Bueno.
 188.—D. Pedro Arellano Salas.
 189.—D. Silvestre Peña Sanz.
 190.—D. Victorino Aranda Marín.
 191.—D. Lino Valero Campos.
 192.—D. Juan Soler Soler.
 193.—D. Amado Royo Casasús.
 194.—D. Daniel Rodrigo Santamaría.
 195.—D. Ricardo Nogueras Mateos.
 196.—D. David Borrui Giral.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Estación de Industrias derivadas de la Leche, en San Felices de Buelna (Sanander), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Mariano Larrea Ibáñez, número 87 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de pesetas 2.000, en la vacante que resulta por traslado de D. José Suárez Remis.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Vista la instancia suscrita con fecha 18 de Junio próximo pasado por don Alfredo Armenta, en súplica de que sea declarado de utilidad pública o general, y recomendada su adopción, aunque no sea obligatoria para el público y las Empresas ferroviarias, un modelo de rótulo para la facturación de bultos por ferrocarril, que acompañe a la solicitud de referencia, detallando la forma como se tirará y habrá de adaptarse a los envases de madera, de metal, de tejido y de mimbre.

Visto lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878.

Considerando que la adopción del de que se trata puede facilitar la entrega de las mercancías que se facturen por ferrocarril.

Considerando que si bien el citado artículo 149 del Reglamento de Policía de ferrocarriles no impone con el carácter de obligatoria la rotulación de los bultos que se facturen por ferrocarril, estima ésta como medio de hacer palpable la responsabilidad de las Empresas, caso de que se entreguen las mercancías a persona distinta de sus consignatarios.

Considerando que la rotulación de

los bultos representa ventajas indiscutibles en los transportes por ferrocarril, evitando demoras en las entregas y que éstas se hagan equivocadamente, siendo por consiguiente los cargadores y consignatarios los más directamente beneficiados con ella.

Considerando que la rotulación se viene realizando voluntariamente por casi todo el comercio, convencido de sus ventajas y con el rótulo cuya utilidad pública o general se pretende han de encontrar grandes facilidades los particulares para llevarla a efecto, puesto que dicho rótulo podrá adquirirse fácilmente y en condiciones de economía y será por su estructura de fácil adaptación a todos los bultos.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare de utilidad general para los transportes ferroviarios la adopción de modelo de rótulo para la facturación de bultos por ferrocarril, presentado con fecha 18 de Junio del corriente año por D. Alfredo Armenta, y

2.º Recomendar su adopción sin que por ello se entienda obligatorio para el público ni para las Empresas ferroviarias.

Lo que de orden del Sr. Ministro, y acompañando 25 ejemplares del rótulo de referencia, traslado a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías inspeccionadas por esa División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923. El Director general, P. O., A. Valenciano.

A los Inspectores Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Balears.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Avellana, vecino de Cornellá, solicitando concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Terri y utilizando a este efecto todo el desnivel y un caudal de 800 litros por segundo, o, en su defecto, el máximo volumen de agua que discurre normalmente, comprendido en el tramo de dicho cauce, entre el desagüe del molino de Borgoña, de la Razón social "Figa Hermanos" y el remanso de la ampliación del molino de Cornellá, autorizada por el señor Gobernador, al objeto de intensificar las industrias de molinería y electrificación de fuerza hidráulica que tiene establecidos en término municipal de Cornellá:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 20 de Marzo y 3 de Junio de 1919. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo acudió con uno el peticionario, y en el plazo dado al objeto de admitir reclamaciones fueron presentadas dos: una suscrita por la Razón social "M. y J.

Figa" y otra por D. Luis Pau y Riera; escritas que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que la petición hecha tiene por objeto aprovechar el desnivel hoy existente y no utilizado entre el aprovechamiento que tiene establecido el peticionario y el desagüe del aprovechamiento de la Razón social "M. y J. Figa"; y no ve inconveniente en acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que el Consejo de Agricultura informa de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, dejando perfectamente salvaguardados los intereses de la Razón social "M. y C. Figa", S. en C., domiciliada en Cornellá, abonando antes a D. Luis Pau Riera, vecino de Bañolas, el importe total de los terrenos que se pretende ocupar, para proceder a los trabajos que tengan que realizar:

Resultando que la Comisión provincial informa que no procede la concesión del aprovechamiento de aguas solicitado, excepto que el peticionario acredite en debida forma que D. Alejandro Dalmau le ha concedido el oportuno permiso para instalar en terrenos de su propiedad la sala de máquinas que figura en el proyecto, en cuyo caso y con sujeción a las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas, podría concederse; procediendo asimismo hacerse por el señor Gobernador civil la declaración de imposición de servidumbres forzosas de estribo de presa sobre terrenos de propiedad de la Razón social "Figa Hermanos" y de acueducto sobre la misma y los pertenecientes a don Carlos Huguet, D. Luis Pau y don Alejandro Dalmau:

Resultando que el Gobierno civil informa de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, y con sujeción a las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921.

Resultando que en el expediente obra copia de la escritura de autorización y convenio otorgado entre D. Pedro Avellana y D. Alejandro Dalmau, al objeto de que el peticionario pueda ejecutar en terrenos del segundo las obras de construcción de la casa de máquinas:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables:

Considerando que en las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas se deja a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Pedro Avellana, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede el caudal de 800 litros por segundo, o, en su defecto, el máximo que discurre por el río Terri, en término de Cornellá, y todo el desnivel existente entre el desagüe del aprovechamiento de la

Razón social "M. y C. Figa" y el remanso de la presa del molino de Cornellá, de la que es concesionario el peticionario; descontados 0,65 metros que debe elevarse dicho remanso, en virtud de la concesión otorgada en 1.º de Mayo de 1918.

2.º El hueco entre la coronación de la presa y el desagüe del aprovechamiento superior de la Razón social "M. C. Figa", que deberá dejarse para seguridad de este último, será igual a la cuarta parte del desnivel que exista entre dicho desagüe y el nivel del río en el emplazamiento de la presa.

3.º La rasante o rasantes de la tubería de conducción forzada, unidas entre sí por curvas de radios superiores a 10 metros, se establecerán de modo que en cruce con el torrente Garrumbet pueda construirse una obra de fábrica que tenga de luz seis metros y de altura libre de desagüe cinco metros como dimensiones mínimas.

4.º Se suprimirá por innecesario bajo el punto de vista del salto útil, el pozo de origen del canal de desagüe y se fijará éste de modo que el nivel del agua en su extremo sea el del río.

5.º En lo restante de las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine y debiendo someter antes a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de todas las variaciones que con relación al proyecto deberán introducirse en el mismo, con arreglo a las precedentes condiciones.

6.º Las obras se empezarán antes de finalizar el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán terminar en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha.

7.º A la terminación de las obras se reconocerán por el Ingeniero Inspector, levantándose por triplicado la correspondiente acta, que se someterá a la aprobación del señor Director general de Obras públicas, en la que se hará constar la referencia de la coronación de la presa, relacionada a un punto fijo e invariable del terreno.

8.º El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario, una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

9.º El concesionario deberá ajustarse a todo lo prevenido en las leyes y demás disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo y protección a la industria nacional.

10.º Esta concesión es sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

11.º Se concede el derecho de establecer las servidumbres de estribo de presa sobre terrenos de propiedad de la razón social "Figa

Hermanos" y de acueducto sobre la misma y los pertenecientes a don Carlos Huguet, D. Luis Pau y don Alejandro Dalmau.

12. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la

reversión gratuita todo cuanto se haya construído sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras

correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores podrá ser causa de caducidad, que se declarará con arreglo a la legislación vigente.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.